

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, veintisiete de junio de dos mil veintiuno

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en la disposición transitoria trigésima cuarta de la Constitución Política de la República; en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de Concejales de la región que se realizaron el 15 y 16 de mayo de 2021.

2° Que el artículo 122 de la Ley 18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir.

Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas: 1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos. 2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente. 3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

sobrantes existan. 4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública. 5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso. Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto. Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N°104 de 18 de marzo de 2020, N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus prórrogas y de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, apreciando los hechos como jurado, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas de acuerdo a los elementos fácticos tenidos a la vista y a lo expuesto en el considerando 3° de este fallo.

6° Que, el día 25 del presente mes, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de alcaldes y concejales de las comunas de Zapallar, Isla de Pascua, Santa María, Juan Fernández, Petorca, San Felipe, La Ligua, Los Andes, Rinconada, Hijuelas, San Esteban y Calle Larga, a través de la sentencia de proclamación respectiva.

7° Que sin perjuicio de no encontrarse aún concluidos los procesos de calificación y escrutinio de la totalidad de las restantes comunas de la región, ya se ha reunido toda la información electoral del proceso eleccionario de 15 y 16 de mayo de 2021, respecto de la comuna de La Cruz y realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de esta comuna está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de La Cruz que se detalla en el siguiente cuadro:

COMUNA: LA CRUZ		
ELECCIONES DE CONCEJALES 2021		
	Partido sigla	Total
XK.CHILE VAMOS RN-INDEPENDIENTES		
CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES		
300 - MARIA ANTONIETA DURAN BASTIAS	RN	263
301 - ELIZABETH DEL CARMEN GODOY VALENCIA	RN	132
302 - CLAUDIO ALEXIS LARA SALINAS	RN	60
303 - JUAN PABLO VILLARROEL VALENZUELA	RN	333



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

304 - PATRICIO DANILO CONCHA URBINA	IND	147
Subtotal Lista XK. CHILE VAMOS RN-INDEPENDIENTES		935
XO.REPUBLICANOS		
REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES		
305 - TEOFILO ABADI VIVAS	IND	190
Subtotal Lista XO. REPUBLICANOS		190
XU.UNIDOS POR LA DIGNIDAD		
DC, PRO, CIUDADANOS E INDEPENDIENTES		
306 - VICTOR MANUEL DIAZ RIOS	IND	332
Subtotal Lista XU. UNIDOS POR LA DIGNIDAD		332
YW.UNIDAD POR EL APRUEBO PS-PPD-INDEPENDIENTES		
PS E INDEPENDIENTES		
307 - IRMA ALEJANDRA ESPINOZA DIAZ	PS	722
308 - EUNICE ESTER NAVIA BARBOZA	PS	753
309 - HERNAN SOCRATES ANGUITA ARRIAGADA	PS	980
PPD E INDEPENDIENTES		
310 - ELIZABETH SOLANGE ARANCIBIA LARA	IND	243
311 - JOSUE BASTIAN TAPIA ESCOBAR	IND	56
312 - ORLANDO ERICK ALARCON FRITZ	IND	110
Subtotal Lista YW. UNIDAD POR EL APRUEBO PS-PPD-INDEPENDIENTES		2864
ZB.UNION PATRIOTICA		
PARTIDO UNION PATRIOTICA		
313 - VALESKA ANDREA NEIRA GARCIA	UP	152
314 - CARLOS HUMBERTO LEMUS CID	UP	19
Subtotal Lista ZB. UNION PATRIOTICA		171
ZJ.CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES		
CHILE VAMOS UDI E INDEPENDIENTES		
315 - PAOLO SANHUEZA BERETTA	UDI	888
316 - XIMENA MARGARITA TORO ARELLANO	UDI	306
317 - SANDRA MARITZA ANGULO SAGREDO	UDI	121
318 - JAIME HUMBERTO PONCE VERA	IND	765
Subtotal Lista ZJ. CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES		2080
ZU.RADICALES E INDEPENDIENTES		
RADICALES E INDEPENDIENTES		
319 - ROLANDO GONZALO ARCOS ARREDONDO	PR	1031
320 - JOSE LUIS EDUARDO ESCALONA MUÑOZ	PR	147
321 - JORGE EDUARDO GOMEZ QUEZADA	PR	124
322 - ORLANDO RENE AGUILERA HERMOSILLA	IND	99
323 - GERARDO ANSELMO CASTILLO OJEDA	IND	349
Subtotal Lista ZU. RADICALES E INDEPENDIENTES		1750
Votos Válidamente Emitidos		8322
Votos Nulos		224
Votos En Blanco		209
Total de Sufragios		8755



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de la elección de concejales de la comuna de La Cruz, y visto lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elección de concejales de la comuna de La Cruz, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos como concejales en las elecciones realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021, a las siguientes personas:

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| 1) Irma Alejandra Espinoza Diaz | PS |
| 2) Eunice Ester Navia Barboza | PS |
| 3) Hernan Socrates Anguita Arriagada | PS |
| 4) Paolo Sanhueza Beretta | UDI |
| 5) Jaime Humberto Ponce Vera | UDI |
| 6) Rolando Gonzalo Arcos Arredondo | PR |

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo al señor Ministro del Interior, al Director del Servicio Electoral y al señor Intendente Regional, y al señor Secretario Municipal de la comuna de La Cruz.

Comuníquese a cada uno de los concejales electos por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°299-2021.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 299-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 27 de junio de 2021.





D1375C38-1419-40E5-ABE9-8A3304A80A36

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.